

**ORD. N°** 0084  
**ANT.:** Bases de la propuesta pública "Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de RSD, Limpieza de Calles y Veredas y Aseo de Ferias Libres".  
Rol 2099-12 FNE.  
  
Su Ord. N° 0011/2013 de 9 de enero de 2013.  
**MAT.:** Informa.

**Santiago, 22 de enero de 2013**

**DE : SUBFISCAL NACIONAL**

**A : SR. SERGIO MEDEL ACOSTA**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL**  
**PLAZA DE ARMAS S/N**  
**MOSTAZAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

Con fecha 9 de enero de 2013, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos para la licitación pública "Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Domiciliarios, Limpieza de Calles y Veredas y Aseo de Ferias Libres en la Comuna de Mostazal", con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, ("Instrucciones Generales").

#### **I. CRONOGRAMA**

1. En lo que dice relación con el cronograma, se hace presente a ese municipio que debe realizarse un ajuste al mismo considerando las nuevas observaciones y el plazo en que esta Fiscalía evacuará el informe correspondiente.

2. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la cual en su considerando quincuagésimo señala que las Bases de Licitación deben llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas "se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente".

## II. SERVICIOS LICITADOS

3. Respecto de la observación que le formulara esta Fiscalía mediante el oficio Ord. N° 1595, de 13 de noviembre de 2012, y que se refería a la necesidad de establecer licitaciones separadas que comprendan los servicios objeto de la licitación o bien permitir en un mismo proceso licitatorio ofertas separadas por cada uno de los servicios que se licitan, la Municipalidad, mediante el oficio señalado en el antecedente, ha decidido licitar conjuntamente los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios y de ferias libres, de barrido de calles, y de transporte de residuos a relleno sanitario, argumentando que el tamaño de la comuna hace preferible la licitación conjunta para generar mayor atractivo entre los posibles participantes, además de las eficiencias que se lograrían al usarse infraestructura común entre tales servicios.

4. A juicio de esta División, los motivos entregados resultan atendibles, en particular por el tamaño de la comuna.

5. No obstante lo anterior, y respecto de la provisión de contenedores domiciliarios, se hace presente al Municipio que, a juicio de esta Fiscalía, no existe ninguna eficiencia que justifique la licitación de la adquisición de dichos implementos conjuntamente con los servicios de recolección, limpieza de calles y veredas, aseo de ferias libres y transporte a relleno sanitario. Por ello, es necesario que el Municipio lleve a cabo la licitación de contenedores por separado de los demás servicios licitados. En consecuencia, se deberá establecer que los postulantes que deseen ofertar para la adquisición de contenedores, presenten una propuesta monetaria separada del resto de los servicios licitados, no pudiendo, en consecuencia, entregar una propuesta consistente en un único valor para ambas licitaciones, siendo obligatorio que este último punto deba quedar claramente establecido en las bases. De este modo, el Municipio deberá evaluar estas dos licitaciones por separado.

6. En tal sentido debe tenerse presente lo dispuesto en las “Instrucciones Generales” en su Considerando Sexto que señala: “Asimismo, para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan”, el Considerando siguiente agrega: “Que, por otra parte, es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario;”.

## III. PAUTA DE EVALUACIÓN

7. Respecto de la nueva pauta de evaluación, si bien se adoptó la provisión de que la oferta económica fuera el principal elemento a evaluar (pasando a representar un

70% de la nota final), y se eliminaron factores que resultaban irrelevantes a la licitación en evaluación, se introdujeron nuevos elementos que tienden a incrementar la discrecionalidad durante el proceso de calificación de las ofertas.

8. En efecto, el ítem “Plan de Trabajo”, que participa con un 30% de la nota dentro de la Oferta Técnica, incluye un elevado número de ítems a considerar por la Comisión Evaluadora, entre ellos los días de trabajo, horarios, frecuencias, sistemas de control, seguridad, indicándose un total de 19 elementos, dejando también la posibilidad de incorporar factores adicionales. Si bien con el fin de no rigidizar la licitación puede resultar razonable permitir que cada oferente proponga alternativas para ciertos parámetros de operación, la amplitud de las características del servicio que quedan determinados por la oferta del postulante resulta, a juicio de esta Fiscalía, excesiva y por tanto no conducente a uniformar las propuestas.

9. A este último respecto, cabe mencionar que el Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales del TDLC afirma que “[l]as bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas”. En el caso de las bases de licitación en comento, y por lo recientemente mencionado, ello no se estaría cumpliendo. Más aun, el elevado de elementos a evaluar por la Comisión Evaluadora implica que será difícil establecer una manera objetiva de evaluar técnicamente a cada propuesta, lo que asimismo incrementa la discrecionalidad, por cuanto no resultan claras las preferencias del licitante por uno y otro parámetro.

10. Por otra parte, y relacionado con lo anterior, las bases técnicas especifican una buena parte de los elementos solicitados al postulante en la propuesta del Plan de Trabajo (recorridos, frecuencia semanal por sector, equipamiento de los trabajadores, etc.), por lo que no es evidente cuál de las dos alternativas es la que se usará, esto es, si dichos parámetros están fijados en las bases o si deben ser propuestos por el oferente.

11. Por lo anterior, se solicita a vuestra Municipalidad dejar claramente establecido cuáles son los parámetros que están fijados en las bases técnicas, y cuáles deberán ser propuestos por cada oferente, recordando que debe existir una uniformidad mínima razonable, según lo expresado en las Instrucciones Generales.

12. Por último, se hace presente que la evaluación de la flota de camiones utilizada para la prestación del servicio indica que el número de camiones que proponga el oferente será uno de los elementos a evaluar, lo que se contradice con lo afirmado en el numeral II de las Bases Administrativas, que indican que el servicio será prestado mediante dos camiones, uno proporcionado por la Municipalidad y otro de similares características que deberá ser de propiedad del concesionario. Por tanto, se solicita clarificar este punto, de modo que no haya dudas respecto del número de camiones necesario para la prestación de los servicios en licitación.

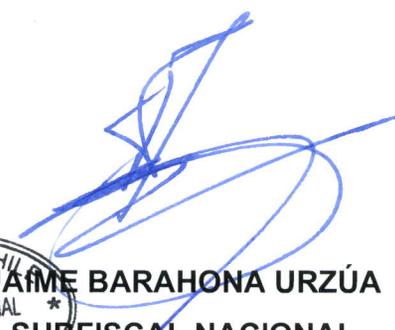
Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H.

Tribunal de la Libre Competencia considera “conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



**JAIMÉ BARAHONA URZÚA**  
**SUBFISCAL NACIONAL**



REPUBLICA DE CHILE  
\* SUBFISCAL NACIONAL \*  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Abogada FNE  
Ximena Castillo  
Fono: 27535602 - 604